

Munoz

1682/16

DON JOSE MARTIN GARCIA. Sargento del Regimiento de Infanteria Gerona 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 6086-40 instruida por el procedimiento sumario contra FELICISIMO MORENO ROS y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Oficial de Infanteria DON JUAN DIAZ FERNANDEZ.-

CERTIFICO. que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.

Al 49.-SENTENCIA.-En la Plaza de Zaragoza a 26 de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.- Reunido el Consejo de Guerra Ordinario de Plaza para ver y fallar la causa sumaria 6086-40 instruida contra el procesado Feliciano Moreno Ros atendida la lectura del apuntamiento hecho por el instructor los informes del Ministerio Fiscal la Defensa y manifestaciones del procesado, visto siendo Vocal Ponente el oficial 1º de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar DON ANTONIO SAN CRISTOBAL Y FERNANDEZ.-RESULTA: DO.- Hechos probados y así se declara que el procesado Feliciano Moreno Ros de 29 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Aien de Lledó (Aeruel) que carece de antecedentes y posee intrusión que en el año 1938 había pertenecido a la A.R.T. durante seis meses una vez iniciado el Movimiento Nacional en el mes de Noviembre de 1936 fue nombrado alguacil del Comité revolucionario de su pueblo debido a lo cual cito a varias personas de derechas a las que trató bien a declarar y que fueron atendidas e intercedidas por el citado Comité, sin que tuvieran otras consecuencias y que seguidamente eran estas en libertad. Está condecorado el procesado como persona de buena conducta en Mayo de 1937 ingresó en el ejército rojo al ser llamado su quinta.- CONTINUA: DO. que estos hechos integran un delito de auxilio a la rebelión que prevé el artículo 240 parrafo 1º del Código de Justicia Militar del cual es responsable el procesado en concepto de autor siendo de apreciar concurrir las circunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia del delito que prevé el artículo 173 del expresado Cuerpo legal.- CONSIDERANDO que es pertinente declarar la existencia de responsabilidades civiles que existir al procesado sin que proceda fijar su cuantía que lo sea por procedimiento aparte conforme determina la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS los preceptos citados y demás de aplicación.- FALLO: Que se condene y condenamos al procesado Feliciano Moreno Ros como autor de un delito antes calificado con la circunstancia atenuante dicha a la pena de dos años de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena para cuyo cumplimiento le sea abonado la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa. Se cuente a responsabilidades civiles y esta a lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay siete líneas ilegibles, Rubricados.

Al 52.- 1º cmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Feliciano Moreno Ros.- a la pena de dos años de prisión menor.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de la presente causa y la declaración de hechos probados no entra en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende. V.E. no obstante resolver. Zaragoza a 31 de Mayo de 1941.- El Auditor. Ilegible. Rubricado.

Al 52.- En Zaragoza 10 de Junio de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por su propio consentimiento deberé prestar mi aprobación a la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma. El C. I. en Jefe. Secretario. Rubricado.

Para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional
extiendo la presente que concuerda con su original al que he remitido de orden del y visto por S.S. En Zaragoza a tres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

GOBIERNO DE ARAGON